5904/1

1.- Ente.-

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.467

Contra Pedro Abad Salueña

de Villanueva de Huerva

Jfa nº 13

Juez Instructor designado D. Juan Gonzalez

que actuará en el Juzgado de Daroca

Fecha de Incoación 31-3-38

13 NOV. 1938

Fecha de remision al ~~5.º Cuerpo de Ejército~~ Tribunal Regional.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Pedro Abad Salueña vecino de Villanueva de Huerva y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Abad Salueña vecino de Villanueva de Huerva por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole —

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Lunes, 18 abril 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 90

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 14 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Mnisterio del Interior.

DECRETO

El día 19 de abril de 1937, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra revolución nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara fiesta nacional el día 19 de abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 543, de fecha 17 de abril de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

ORDEN

Vestuario y equipo

Dispuesto por S. E. el Generalísimo que por el Servicio de Automovilismo se entreguen a los Parques de Intendencia los neumáticos inservibles para que éstos sean suministrados a los Cuerpos para la recomposición del calzado de la tropa, he resuelto que el precio a que deben ser reintegrados por estos últimos sea a razón de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, con cargo a los diez céntimos que por individuo y mes están autorizados a reclamar en extracto para dicha atención, mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 530, fecha 4 de abril de 1938).

GOBIERNO DE ARAGON

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

La liberación total de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza por nuestro glorioso Ejército impone la depuración del personal dependiente de este Ministerio y que se encontraba prestando servicios en dicha zona recientemente liberada; depuración que deberá realizarse por las Comisiones nombradas al efecto en cada una de dichas provincias, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de noviembre de 1937.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo 1.º Quedan suspendidos provisionalmente de empleo los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional en los Intitutos de Caspe y Barbastro, así como todos los Maestros, sea cualquiera su categoría y situación administrativa, de escuelas situadas en las localidades liberadas con posterioridad al 1.º de enero del corriente año en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 2.º En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reingreso todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia, documentada, dirigida al Presidente de la Comisión Depuradora Provincial correspondiente, detallando forma y fecha de ingreso en el escalafón, Agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los últimos seis años, especificando si dentro de ellos han desempeñado cargos directivos o de representación y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el movimiento nacional, detallando nombre y domicilio de las personas que puedan testimoniar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario de los comprendidos en el artículo 1.º que estando en la zona liberada no solicitase su reingreso en el plazo y forma determinados, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales depuradoras, presididas por los Gobernadores civiles, las que han de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, y por los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza de Huesca, Teruel y Zaragoza las que han de depurar el personal del Magisterio primario de cada una de las respectivas provincias, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, y 4 y 28 de enero y 17 de febrero de 1937, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Orden.

Transcurrido el plazo de quince días que determina el artículo 2.º para la presentación de solicitudes de reingreso, comenzarán las Comisiones su actuación, debiendo, dentro de los quince días siguientes, como plazo improrrogable, formar una relación de todo el personal objeto de la depuración que a su juicio pueda ser provisionalmente repuesto en su cargo, y sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en su respectivo expediente de depuración. Dicha relación será remitida al Ministerio de Educación Nacional para que por el mismo se dicte la resolución que proceda.

Independientemente de la formación de la relación que antes se indica, las Comisiones depuradoras abrirán expediente de depuración a todos los funcionarios a que se refiere la presente Orden, los cuales, y una vez realizadas las diligencias que estimen oportunas y unidos los informes preceptivos en cada expediente, se elevarán al Ministerio de Educación Nacional con las propuestas correspondientes, todo ello en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 537, de fecha 11 de abril de 1938).

Ministerio de Justicia.

DECRETO

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al glorioso alzamiento nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud, dispongo:

El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En Los jueves y viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de fiesta nacional».

Dado en Burgos a 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

LEY

El alzamiento nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día 17 de julio de 1936. No será preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirá por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cendidos a la región catalana en virtud de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 534, fecha 8 de abril de 1938).

ORDEN-CIRCULAR

En algunas poblaciones recien liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante. No sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin, y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalmente el inventario y, en su caso, la entrega.

Los Gobernadores civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de.....

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 535, fecha 9 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.857.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Dadas las existencias de aceite de oliva y materias primas para la fabricación de jabones comunes, así como las pendientes de llegada adquiridas por almacenistas y fabricantes de la provincia, más las existentes en las zonas recientemente liberadas, dispongo:

Los aceites de oliva, jabones comunes y de tocador, aceites de orujo de oliva, sebos fundidos y en rama y aceite de coco, podrán circular libremente dentro de la provincia; por tanto, quedan suprimidas las guías que se precisaban para la circulación de éstos, quedando en vigor cuando tengan que salir de la misma.

Igualmente queda libre la compra-venta de los artículos antes citados cumplimentados que sean los repartos de aceite de orujo pendiente de entrega, estando todos ellos sujetos a los precios de tasa establecidos.

Zaragoza, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 1.903.

Circular.

Habiendo cesado en el mando civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Julián Lasierra Luis, me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de la misma, conforme a disposición del Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Lo que, para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.858.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS UTILIZABLES PARA PIENSOS

Circular

En virtud de la Orden comunicada con fecha 28 de marzo último por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que habrán de regir en esta provincia, desde el día 15 de este mes y hasta nueva fijación, para los subproductos molineros utilizables como piensos, son los siguientes:

Para las partidas que adquieran los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre vehículo, al pie de fábrica y sin saco:

Cabezuela.....	25 pesetas	los 100 kilos.	
Menudillo.....	23	id.	los 100 id.
Salvado.....	24	id.	los 100 id.
Bisaltillo.....	24	id.	los 100 id.
Triguillo.....	27	id.	los 100 id.
Granza.....	18	id.	los 100 id.

Para las ventas que de tales subproductos realicen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Los mismos señalados anteriormente, con el aumento de un 6 por 100 sobre el precio inicial, por los gastos de transporte, descarga y almacén.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.814

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Nogués Aznar, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.438).

Angel Nogués Gracia, vecino de id. (Expte. 4.439).

GOBIERNO DE ARAGON

Angel Oliván Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.440).

José Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.441).

Mariano Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.442).

Miguel Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.443).

Joaquina Pardos Herrero, vecina de id. (Expte. 4.444).

Pascual Pardillos Herrero, vecino de id. (Expte. 4.445).

Filemón Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.446).

Higinio Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.447).

Mariano Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.448).

Manuel Pardillos Lahoz, vecino de id. (Expte. 4.449).

Angel Pardillos Manero, vecino de id. (Expte. 4.450).

Francisco Ramírez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.451).

Emilio Ramírez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.452).

Antonio Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.453).

Julián Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.454).

Lilomeno Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.455).

Basilio Romeo Cucalón, vecino de id. (Expte. 4.456).

Pedro Rubio Valios, vecino de id. (Expte. 4.457).

Alejandro Saldueña Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.458).

Salvador Sancho Valián, vecino de id. (Expte. 4.459).

Manuel Simón Gracia, vecino de id. (Expte. 4.460).

Pascual Valero Asensio, vecino de id. (Expte. 4.461).

María Valién Gracia, vecina de id. (Expte. 4.462).

Félix Vaquero Ansón, vecino de id. (Expte. 4.463).

Pedro Vaquero Oliván, vecino de id. (Expte. 4.464).

Amado Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.465).

Martín Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.466).

Pedro Abad Saluena, vecino de id. (Expte. 4.467).

José Abad Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.468).

Pascual Agustín Ansón, vecino de id. (Expte. 4.469).

Gregorio Agustín Guillén, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.470).

Vicente Alconchel Alconchel, vecino de id. (Expte 4.471).

Telesforo Ansón Cazo, vecino de id. (Expte. 4.472).

Angel Aznar Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.473).

Orencio Aznar Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.474).

Luis Berbaé Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.475).

Emilio Burdío Valién, vecino de id. (Expte. 4.476).

Demetrio Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.477).

José María Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.478).

Mariano Casas Perera, vecino de id. (Expte. 4.479).

Román Casas Zárate, vecino de id. (Expte. 4.480).

Bernardino Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.482).

Félix Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.483).

Emilio Corzán Casas, vecino de id. (Expte. 4.484).

José Corzán Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.485).

Bernardino Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.486).

Jesús Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.487).

Santiago Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.488).

Valentín Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.489).

Florencio Chueca Gascón, vecino de id. (Expte. 4.490).

Felipe Francés Sierra, vecino de id. (Expte 4.491).

José Gajón Herrero, vecino de id. (Expte. 4.492).

Víctor García Gracia, vecino de id. (Expte. 4.493).

Pablo García Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.494).

Pedro Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.495).

Tomás Gascón Pacheco, vecino de id (Expte. 4.496)

Silvestre Gracia, vecino de id. (Expte. 4.497).

José Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.498).

Manuel Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.499).

José Gracia Sierra, vecino de id. (Expte. 4.500).

Julián García Sierra, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.501).

Antonio Gracia Simón, vecino de id. (Expte. 4.502).

Inocencio Fernández Aparicio, vecino de id. Expte. 4.503).

Juan Hernández Burdío, vecino de id. (Expte. 4.504).

Zacarías Hernández Cubero, vecino de id. (Expte. 4.505).

Pedro Hombría Aznar, vecino de id. (Expte. 4.506).

José Hombría Losilla, vecino de id. (Expte. 4.507).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Mut Mollat, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.508).

habiendo nombrado Juez inrtructor a D. Angel Miranda Cortillas que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucio Fernández Gascón, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.509).

Guillermo Bednars Albert, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.510).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Oriol Jimeno, vecino de Chodes. (Expte. 4.511).

Teófilo Sancho Andrés, vecino de id. (Expte. 4.512).

Pedro Marín Oria, vecino de id. (Expte. 4.513).

Antonio Gutiérrez García, vecino de id. (Expte. 4.514).

León Andrés Castillo, vecino de id. (Expte. 4.515).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Dueñas Aldea, vecino de Maluenda. (Expte. 4.481).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Pablo Gómez, vecino del barrio de Viver de Vicor. (Expte. 4.516).

Santiago Betrián Marco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.517).

Víctor Catalán Betrián, vecino de id. (Expte. 4.518).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.843.—Terrer
1.845.—Ricla

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.842.—Campillo de Aragón
1.846.—Aranda de Moncayo

GOBIERNO DE ARAGON

Presupuesto municipal ordinario.

1.848.—Vistabella

Recuento general de ganadería

1.846.—Aranda de Moncayo

Repartimiento general de utilidades

1.841.—Moros

* * *

ARIZA Núm. 1.844.

D. Luis Huedo Palacios, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ariza;

Hago saber: Que durante los días 2, 3 y 4 de mayo próximo, de una seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del 4.º trimestre de 1937 por el repartimiento general de utilidades en su primer período voluntario, y en segundo y último período durante los días 16, 17 y 18 de dicho mes, en iguales horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Ariza, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

ARIZA Núm. 1.877.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940 cuyo paradero se ignora, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 (Zaragoza) durante los días 10 al 18 del actual, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

José Fernández Trinchán, hijo de Angel y Teresa.

Francisco Domínguez Fernández, hijo de Mónico y Sandalia.

Hermógenes Bajos Rupérez, hijo de Marcos y Teresa.

José Salas Moros, hijo de Rafael y Francisca.

Ariza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

CASTILISCAR Núm. 1.893.

Desconociéndose el actual paradero del recluta Primitivo Tanco Rubio, nacido en ésta el 27 de noviembre de 1919, se le requiere para que se presente en los días del 10 al 16 del corriente en la Caja de Reclutas núm. 31, de Zaragoza, con el fin de ser destinado a Cuerpo.

Castiliscar, 13 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simeón Arcéiz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.853.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el Boletín Oficial de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.854.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 195-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 15 del actual por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 12 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el Boletín Oficial de esta provincia de 19 de marzo último, bajo el núm. 1.300.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.855.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el Boletín Oficial de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el núm. 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.840.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Ramón Entio Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 499 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 21 de febrero último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en este edicto se expresan, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que asciende a 1.300 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 antes indicada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.744.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 246, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Peña Navarro, vecino de Fréscano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida la Caseta, de 7 hanegas, equivalentes a 19 áreas 75 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Ciriaco Bermejo, y Este, Sur y Oeste, con camino; inscrita en el tomo 772 del archivo, libro 32 de Fréscano, folio 23, finca 2.080, inscripción 1.ª Tasado en 280 pesetas.

2.º Campo en la partida de Rozas, de 1 cahiz 1 hanega 11 almudes, equivalentes a 70 áreas 93 centiáreas; confronta: al Norte, con acequia; Sur, finca de María Sanjuán; Este, de Benito Lobera, y Oeste, de Miguel Puértolas; inscrita en igual tomo y libro, folio 26, finca 2.081, inscripción 1.ª Tasado en 900 pesetas.

3.º Campo en la partida de Riamayor, de 1 cahiz 1 hanega, equivalentes a 64 áreas 36 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de Lorenzo Cuartero; Sur, de Simón Melero; Este, de Casimiro Cuartero, y Oeste, muga de Mallén; inscrita en igual tomo y libro, folio 29, finca 2.082, inscripción 1.ª Tasado en 1.125 pesetas.

4.º Campo en la partida de Picado, de 2 hanegas ó 14 áreas 30 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Justo Cuartero; Sur, con camino; Este, con acequia, y Oeste, Lorenzo Cuartero; inscrita al igual tomo y libro, folio 32, finca 2.083, inscripción 1.ª Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo en la partida Riamayor, de 2'50 hanegas ó 17 áreas 87 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Cesáreo Bermejo; Sur, con acequia; Este, de Luis Ferrández, y Oeste, de Mariano Navarro; inscrita en igual tomo y libro, folio 35, finca 2.084, inscripción 1.ª Tasado en 750 pesetas.

6.º Viña en la partida Las Altas, de 1 hanega 9 almudes, igual a 12 áreas 51 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Juan Cuartero; Sur, de Pedro Armingol; Este, de Aniceta López, y Oeste con río; inscrita en el tomo 325 del archivo, libro 13 de Fréscano, folio 168 vuelto, finca 863, inscripción 3.ª Tasada en 85 pesetas.

7.º Viña en la partida de Las Altas, de 2 hanegas 3 almudes, igual a 16 áreas 18 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Antonio Pascual; Sur, de Antonio Mayayo; Este, con camino, y Oeste, de Antonio Pascual; inscrita en igual tomo y libro, folio 172, finca 884, inscripción 3.ª Tasada en 100 pesetas.

8.º Campo en la partida Refoya, de 1 cahiz, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; linda: al Norte, finca de Casimiro Cuartero; Sur, con camino; Oeste, con Alejandro Navarro, y Saliente, de Alejandro Navarro García; de esta finca ha sido segregada una faja de terreno de 5 áreas 5 centiáreas, para la construcción del Canal Victoria-Alfonso; inscrita al tomo 140 del archivo, libro 6.º de Fréscano, folio 35 vuelto, finca 411, inscripción 2.ª Tasado en 320 pesetas.

Dado en Borja a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.774.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 429, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Nicolás Navascués Aznar, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

GOBIERNO DE ARAGON

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 45; lindante: por derecha, con la de Manuel Chueca, y por izquierda, con la de Lorenza Aranda. Tasada en 4.000 pesetas.

2.º Una bodega vinaria sita en las Bajas del pueblo de Fuendejalón, señalada con el número 128, que linda con la de Florencio Gil. Tasada en 2.500 pesetas.

3.º Una viña en la partida de "Mirasol", de cabida 6 hanegas; lindante con Florencio Gil y Angel Navascués. Tasada en 600 pesetas.

4.º Otra viña en la misma partida, de cabida 1 hanega 6 almudes; lindante con Lorenza Aranda y otros. Tasada en 150 pesetas.

5.º Otra viña en la partida de "Maisora", de cabida 4 hanegas; lindante con Pantaleón Gil. Tasada en 500 pesetas.

6.º Otra viña de 2 hanegas, sita en la partida denominada "Picador", que linda con Rudesindo Laborda y Lorenzo Laborda. Tasada en 250 pesetas.

7.º Otra viña en la misma partida, de 2 hanegas; lindante con Benigno Martínez. Tasada en 250 pesetas.

8.º Campo y viña en la partida de "Subida del Cristo", de cabida toda ella 6 hanegas, que linda: por Norte, Pedro Lamana, y por Oeste, con Rudesindo Laborda. Tasada en 350 pesetas.

9.º Un campo de 3 hanegas en la partida de "Carripozuelo". Tasado en 100 pesetas.

10. Otro campo de 3 hanegas, sito en la partida de "Royuelo", que linda: al Norte, con Angel Tolosa, y Sur, María Rodríguez. Tasado en 150 pesetas.

11. Un olivar con diez plantas, sito en la partida de "Majuelos", que linda con Angel Navascués y Lorenza Aranda. Tasado en 200 pesetas.

12. Otro olivar en la partida denominada "Barranco del Molino", de cabida 2 hanegas; lindante con Angel Navascués y con Lorenza Aranda. Tasado en 560 pesetas.

13. Un campo en la partida denominada "Corral Bardado", de cabida 1 cahiz y 4 hanegas, que linda: por Norte, con María Cuartero, y Este, con monte. Tasado en 70 pesetas.

14. Otro campo de 2 hanegas, sito en la partida "Araciel". Tasado en 400 pesetas.

15. Otro campo de 1 hanega y 6 almudes, en la partida de "Cascallos", lindante: al Norte, con Isidro Ba, y al Este, Angel Navascués. Tasado en 20 pesetas.

16. Otro campo en la partida "Juncán", de 3 hanegas; lindante: al Norte, con Gaudencio Rodríguez, y al Este, Ricardo Giménez. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.899.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Siendo varios los funcionarios, tanto provinciales como municipales, que se hallan en la zona liberada sin ocupar su destino, les conmino por la presente para que en el término de diez días se incorporen para el desempeño de su cargo. Pasado dicho plazo se entenderá renuncian al mismo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Teruel a 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil
Antonio Mola Fuentes

VILLARQUEMADO Núm. 1897.

Transcurridos con exceso los quince días en que fué anunciada por esta Alcaldía la recogida de tres cabras y una res vacuna a que hace referencia el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 11 de marzo último, número 59, sin que haya comparecido persona alguna que se considere dueña de dichos semovientes, se hace saber que dichos semovientes serán subastados públicamente en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana.

Los semovientes de referencia han sido tasados en 150 pesetas la res vacuna y en 60 pesetas una de las cabras, que es mocha, y las dos restantes en 50 pesetas cada una, admitiéndose posturas en puja a la llana por quince minutos, y su adjudicación será hecha a la mejor proposición.

Villarquemado, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

G.5.791.824

Juzgado Instrucción Daroca

Nº 4467 Cuadrícula
" 106 Juzgado
182-6ª "

Cuestia
Pedro Abad Salinas - de
Villanueva de Huerva

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

3

Huído a zona roja.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Abad Salueña de Villanueva de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~1 pasado Enero~~ Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 4467

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

4

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. Valpuesta

Daroca veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondiente expediente; acúsese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente Campillo, que lo es de este Juzgado; líbrese orden al Juez municipal de Valpuesta de Huerva para que reciba declaración al inculpado D. Isidro Abad Valencia sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conducta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El Juez Angel Villar — El Secretario

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

Honorios del Secretario D. Benito Vicente = 3'25 pts

GOBIERNO DE ARAGON

videncia Juez Pjte; / Cariñena a veinticinco de Junio de mil nove-
Sr. Cebrian / cientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en veintitres de Abril último se le libro por el Juzgado de Instrucción de Daroca, recuerdese su inmediato cumplimiento y devolución del indicado despacho a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana y procurando no dar lugar a nuevos recuerdos.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido de que doy fe.

Pedro Cebrián

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

5

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca. en cumplimiento de lo acordado en expediente número 106 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pedro Abad Palacios dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuído a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 23 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

DAROCA

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Huerva

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

6

El Sr. Juez de Instrucción Ltto de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de responsabilidad civil Nº 4267 contra Pedro Abad Salueña por su oposición al Movimiento Nacional, tiene acordado se libre a V. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad con la práctica de las siguientes diligencias:

Que en atención al tiempo transcurrido sin que por ese Juzgado se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que con veintitrés de abril último se le libró, se sirva devolver cumplimentado dicho despacho sin dar lugar a nuevos recuerdos a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Dios guarde á V. muchos años.
Cartagena 25 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.
El Secretario Judicial Lto.

Ricardo López

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL HUERVA.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

M.8.194.876

7

Providencia
Juez
Sr. Inglés

En Villanueva del Huérva a veintiuno de Septbre de mil novecientos treinta y ocho.

Como se ordena el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el anterior despacho, prócedase al inmediato cumplimiento de la carta orden del de igual clase de Daroca a que se refiere; y al efecto, no pudiendo recivirse declaración al inculpado Pedro Abad Salueña por estar desaparecido, hagase contar así por diligencia, réclamese de los Sr. Comte de la Guardia civil de esta demarcación y Alcalde de esta villa informes de la conducta política social de dicho individuo y de sí huyo a la zona roja para oponerse a no acatar el alzamiento nacional; para que declaren sobre los antecedentes políticos de dicho inculpado sea designen como testigos a los vecinos D. Blas Cabrián Inglés y D. Benito Navarro Forcen y D. Salomón Asuar Horro los cuales una vez recividos los expresados informes, serán citados de inmediata comparecencia para ello acrédite se por diligencia las personas que viven a sus expensas y verificado todo ello, rémitese la actuada al Sr. Juez de Instrución de este partido como así lo tiene ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Marcelino Inglés

Tomás Peña

Diligencia- Para hacer constar que el inculpado Pedro Abad Salueña hace tiempo desapareció de esta localidad, suponiendose se pasó al campo enemigo; y de ello certifico.

Peña

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia- Seguidamente se solicitan de los señores Conte, de la G. C. y Alcalde los informes acordados, de que certifico.

OTRA. Para hacer constar que en este día se reciben los informes solicitados, los cuales se unen a continuación, de que certifico.

Villanueva del Huerva a 28 de septiembre de 1938

OTRA- Acto seguido se dan las órdenes oportunas al Alguacil de este Juzgado D. Clemente Inglés, para la citación de los testigos designados, de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

8

AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DEL HUERVA

Como me interesa en su atento oficio fecha de ayer, tengo a bien de informar a V. que el vecino de esta localidad Pedro Abad Salueña, perteneció a la U. G. T. como simple asociado, no ejerció cargos era de ideas marxistas y revolucionario y huyó a la zona roja para oponerse al alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años

Villanueva del Huerva a 28 de septiembre de 1938.

III Año Triunfal
El Alcalde

Sr. Juez municipal de esta villa.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

9

GUAR. CIVIL
PROVINCIA Zaragoza
PUESTO DE Fuendetodos

Como contes tación a su atento escrito fecha de ayer, interesando informes de la actuación político-social con relación al Movimento Nacional del vecino de Villanueva del Huerva. Pedro Abad Salueña; tengo el honor de informar a V. que según datos que obran en este Puesto, es taba afiliado al partido socialista; simple afiliado; propagandista local que pasó a zona roja para oponerse al movimiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Fuendetodos 28 Septiembre 1938
El III AÑO TRIUNFAL
El Comandante del puesto

Sr. Alcalde Municipal de Villanueva del Huerva

GOBIERNO DE ARAGON

GUAR. CIVIL
REGISTRO DE
ENTRADA

GOBIERNO
DE ARAGON

K.5.301,064

10

Declaración del testigo
BLAS CEBRIAN INGLES

En Villanueva del Huerva a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Marcelino Inglés Pardos, con mi asistencia, compareció el testigo que dijo llamarse Blas Cebrián Inglés, de 65 años de edad, casado, de profesión sastre, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley y que Pedro Abad Salueña, perteneció al Centro de Unión General de Trabajadores de la Tierra, no ejerció cargos, era de ideas marxistas, propagandista en favor del Frente Popular, y huyó al campo enemigo para oponerse al alzamiento nacional.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunt

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.

Inglés — Blas Cebrián — Gonzalo Pérez

Declaración del testigo
PRIMITIVO NAVARRO GARCIA

Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Primitivo Navarro García, de 54 años de edad, casado propietario, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley y que Pedro Abad Salueña, perteneció al Centro de Unión General de Trabajadores, como simple asociado, que no ejerció

GOBIERNO DE ARAGON

cargos, pero era de ideas extremistas, propagandista en favor del Frente Popular y huyó a la zona roja para oponerse al alzamiento nacional.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario certifico.

Juez — Primitivo Vergara — Manuel Peño

Declaración del testigo
SALOMON AZNAR JORRO

A continuación ante los mismos señores Juez y Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Salomón Aznar Jorro, de 43 años de edad, casado, barbero, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las genereles de la ley que le han sido explicadas y que Pedro Abad Salueña, pertenció al Centro de Unión General de Trabajadores como simple asociado, no ejerció cargos, pero era de ideas extremistas, propagandista y huyó a la zona roja para oponerse al alzamiento nacional.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó,

Jug

GOBIERNO DE ARAGON

K.5.301.065

A

11

firmándola después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario certifico.

Juglar

Salomón Azuar

Tomás Peño

Diligencia- La pongo yo el Secretario para hacer constar que las personas que vivian a expensas del inculpado son su esposa Maria Serrano de 26 años y un hijo llamado Alfonso de cuatro años de edad, y de ello certifico.

Peño

Otra Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioidad de que certifico.

Peño

GOBIERNO DE ARAGON

videncia Juez / Cariñena á diez y ocho de Noviembre de mil nove-
Sr. Gonzalez / cientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razon y teniendo en cuenta lo que se dispone en la Orden del Ministerio de Justicia de fecha veinticuatro de Octubre último, citese al expedientado por medio de Edicto que sera inserto en el Boletin Oficial de esta provincia para que dentro del plazo de ocho dias contados desde el siguiente al enque aparezca inserto en el Boletin Oficial de esta provincia comparezca el referido expedientado en este Juzgado en el referido expediente para que exponga de palabra o por escrito en su defensa lo que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instruccion de este partido de que doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Diligencia. Publicado edicto B.O. Zaragoza Nº 272 de hoy 24-11-38; doy fe

12

Auto. En [redacted] (Piñena a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ~~seis~~ ocho

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Pedro Abad Salueña vecino de Villanueva de Huerva por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de treinta y uno de marzo de 1938 por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: Que informaron la Guardia civil y Alcaldía y se oyó a tres testigos; que el inculpado perteneció a la U.G.T., de ideas extremistas, participó en el bando rojo y llamado por edictos no compareció

I.T.739.794

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Pedro Abad Satrústegui vecino de Villanueva de Huerva, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de ~~Daroca~~ Caspe e instructor de este expediente; doy fé.

El

Diligencia.- Cumplido; doy fé

Resumen.- Fué de la U.G.T., de ideas extremistas, propagandista local, huyó a zona roja y llamado por edictos no compareció; a sus expensas vivían su esposa y un hijo de años. Por auto de hoy se le declara responsable.

Caspe 2 de diciembre de 1938

III Año Triunfal

L.4168.651

13

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de 31 marzo del actual en el que me participa haber sido designado Juez instructor del expediente núm. 4468 que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Abad Latorre, de Villanueva de Huerva como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 23 de Abril de 1938.

Arriba España

Angel Villamayor

JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DAROCA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

5547

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

K.5.299.523

14

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente Nº 4467

182

Inculpado Pedro abad Sahueña

declarado solvente por pesetas —

Tengo el honor de remitir à V. E. el expediente de las anotaciones del margen, juntamente con el ramo de embargo con declaración de insolvencia del expedientado

Dios guarde à V. E. muchos años.

Cariñena à 10 de marzo de 1939 III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUPACIONES

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

15

Providencia.—Zaragoza 1º de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Abad Salueña, de Villanueva de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas arraigadas, afiliado a la C.G.T., propagandista del Frente Popular y al promoverse el Movimiento Nacional, el que era contrario, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio

GOBIERNO DE ARAGON

resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 1º de Abril de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional ;doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente núm. 4.467

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 exp. y ocho el Ramo folios, tramitado contra Pedro Abad Salueña, de Villanueva de Huerva en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 193

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P. D.

El Presidente del Tribunal regional de R. P.

~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región~~ Militar-PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Exp.te n.º 4.467-Z

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual Gª Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pedro Abad Saluena de Villanueva de Huerva aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pedro Abad Saluena de Villanueva de Huerva por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Abril de 194 2

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

VILLANUEVA DE HUERVA

TEXTO:

Notifique V. al encartado PEERO ABAD SALUEÑA que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.467-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Sr. Benito

En Villanueva del Huerva a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Cúmplase y guarde lo que se previene en el precedente Telegrama Oficial Postal del Excmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y al efecto, no residiendo en esta localidad el interesado Pedro Abad Salueña, Hágase la notificación a su padre D. Eustáquio Abad Gimeno, y verificado; reportese a su procedencia.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.

Juan Benito

NOTIFICACION- En el mismo día yo el Secretario, teniendo a mi presencia a D. Eustaquio Abad Gimeno, padre del expediente Pedro Abad Salueña, le notifiqué el testo del precedente Telegrama Oficial Postal por lectura íntegra, advirtiendole la obligación que tiene de dar cuenta a su hijo; y de ello no firma por manifestar no saber lo hace un testigo a su ruego de que certifico.

Antonio Ramo

REMISION - Se devuelve a su procedencia por el primer correo, de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

expdte. Nº 4.467

PEDRO ABAD SALUEÑA
VECINO DE VILLANUEVA
DE HUERVA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42 *se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 *de* Agosto *de* 1942

El Secretario,

Mod. 314

Iltm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de .....

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

C.4.228.871

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Naciona, recibido en este Tribanal, doy cuenta.-Certifico. Zaragoza 24 de Junio de 1944.

DEDVGDENCIA.- Zaragoza veintiseis de de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores

Millaruelo

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

E. 1.764.941

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.

Piquer
Barroeta
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Nota.- Seguid asunto queda cumplido.- ~~Certifico.~~

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

1

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil nºs 4467 y 182 de la Comisión y Juzgado.

D. ~~B. Alberto~~ Ricardo González, Secretario del Juzgado de instrucción de ~~Barbastro~~ Caríñena

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Pedro Abad Sabueña vecino de Villanueva de Huerva, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de ~~Barbastro~~ Caríñena e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. ~~Ramón Vicente~~ Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en ~~Barbastro~~ Caríñena a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ Sr. González

~~Barbastro~~ Caríñena dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y ~~de todo el mandamiento~~ remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. Sª, doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

1.739.281

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

5904/1

2

DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE CARIÑENA

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite, atentamente saludo y hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones, se sirva V.S. certificar a cerca de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro de la Propiedad a favor de Pedro Abad Salueña vecino de Villanueva de Huerva para que surta efectos en el expediente de incautación Nº. 4467-182

Dado en Cariñena a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho
III Año Triunfal

El Juez de Instruccion

El Secretario judicial

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Don Victoriano Baquero Tena, Sustituto del Registrador de la Propiedad del Partido Judicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del precedente mandamiento suscrito por el Juzgado de Primera Instancia de Caripena, y acomodandome a sus terminos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han conservado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de los cuales resulta:

Que a nombre de Don Pedro Abad Salinas vecino de Villanueva del Huerva, no figura inscrita en los mismos, finca ni derecho real, de naturaleza alguna, que radique en dicho termino municipal.

Y para que conste y a los efectos procedentes, extiendo la presente, que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. "Tercer Año Triunfal"

Victoriano Baquero

REGISTRO DE LA PROPIEDAD BELCHITE.

Honorarios veintisiete pesetas, cincuenta centimos minimos 1º y 19 del Arancel

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

4

De orden del Sr. Juez, dictada en el expediente de responsabilidad civil Nº. 4467-182 contra Pedro Abad Soriano, dirijo a V. la presente que devolverá diligenciada y sin dar lugar a nuevos recuerdos con la práctica de las diligencias siguientes:

Que se proceda al embargo de todos los bienes derechos y acciones de dicho inculpado, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando en este Juzgado las cantidades que perciba en metálico y por venta de frutos, trasladándose los bienes embargados y acreditando que el inculpado no posee otros o la insolvencia en su caso.

Dios guarde a V. muchos años.

Cartagena 2 de diciembre de 1938
III Año Triunfal
El Secretario judicial

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE CARTAGENA

SR. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE HUERVA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado municipal de Villanueva del Huerva

5

Provincia de Zaragoza

Partido de Caríñena

Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,

contra Pedro Abad Salueña

por

ZARAGOZA
Imprenta Pablo Laudo
Castillo, 4

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Juglei. En Villanueva del H.va a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, del III Año Triunfal.

Guárdese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Juzgado de Instrucción de Caripena y al efecto, procédase al embargo de bienes propios del inculpado Pedro Abad Saluena por cuantía ilimitada, comisionándose para ello al Alguacil de este Juzgado asistido del infrascrito Secretario, a los que servirá esta providencia de mandamiento en forma. En vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal anotado al margen de que yo, el Secretario, doy fé.

Ev.

Marcelino Juglei

P. S. M.
El Secretario,
Gomez Peña

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que según los antecedentes que me han suministrado, en esta población, no tiene familia el inculpado por haberse ausentado con los rojos al dominar este pueblo el Ejército Nacional. Doy fé.

El Secretario,
Peña

DILIGENCIA DE EMBARGO NEGATIVO.—En Villanueva del H.va a seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El Alguacil que suscribe, asistido del infrascrito Secretario, en cumplimiento de la providencia que antecede, personado en los estrados del Juzgado, por no tener domicilio conocido el inculpado Pedro Abad Saluena extiende la presente diligencia haciendo constar, que dicho individuo carece al paracer de bienes en que poder trabar el embargo decretado.

Firma la presente, y de todo ello, yo, el Secretario, doy fé.

El Alguacil,
Clemente Juglei

El Secretario,
Peña

DILIGENCIA.—En el mismo día, doy cuenta de la anterior diligencia al Señor Juez municipal, doy fé.

El Secretario,
Peña

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Juglei. En Villanueva del H.va a seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Vista la precedente diligencia de embargo negativo. Acredítese la insolvencia del inculpado, por información testifical y por

certificado con referencia a los amillaramientos y catastros, que se reclamará de la Alcaldía.

En vista de su resultado se acordará. Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé.

Ev.

Juglei

P. S. M.
El Secretario,
Gomez Peña

DILIGENCIA.—En el mismo día se reclama de la Alcaldía la certificación a que se refiere la precedente providencia. Doy fé.

El Secretario,
Peña

DILIGENCIA.—Recibida de la Alcaldía la certificación que se le reclamó, se une a estas diligencias. Doy fé.

El Secretario,
Peña

Información del 1.er testigo D. Pedro Cebriau Lurbe. En Villanueva del H.va a siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, compareció D. Pedro Cebriau Lurbe anotado al margen, quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 19 años de edad, de estado soltero de profesión sastre y vecino de esta localidad.

Preguutado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Pedro Abad Saluena tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Pedro Abad Saluena, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,
Juglei

El Declarante,
Pedro Cebriau

El Secretario,
Gomez Peña

Información del 2.º testigo D. César Porro Porro. Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. César Porro Porro, y previo juramento que el Sr. Jnez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 49 años de edad, de estado casado de profesión esquilador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le com-

GOBIERNO DE ARAGON

prenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Pedro Abad Saluña tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Pedro Abad Saluña, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal, Juglei

El Declarante, César Jaso

El Secretario, Romeo Pérez

Información del 3.er testigo D. Epifanio Navarro López — Sin pérdida de tiempo y ante el propio Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Epifanio Navarro López quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 55 años de edad, de estado casado de profesión Labrador y vecino de esta localidad.

Preguutado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Pedro Abad Saluña tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Pedro Abad Saluña, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal, Juglei

El Declarante, Epifanio Navarro

El Secretario, Romeo Pérez

PROVIDENCIA-Juez Sr. Juglei. En Villanueva de Huerva ocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho

Cumplimentada la orden que encabeza estas diligencias, remítanse al Sr Juez de Instrucción de Cariñena

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé,

E/. Juglei

P. S. M.
El Secretario, Romeo Pérez

DILIGENCIA.—En el mismo día y por el correo ordinario, tiene lugar la remisión acordada, doy fé.

El Secretario, Pérez

GOBIERNO DE ARAGÓN

7

Don Tomás Peña Navarro, Secretario de Administración Local y del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los repartos de las Contribuciones y de los que me han suministrado los Agentes de la Autoridad; Pedro Abad Galueña no posee en esta población bienes de ninguna clase, así como tampoco figura inscripto en la Matrícula industrial y de Comercio.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villanueva del Huerva siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.– III Año Triunfal.

V.º B.º
El Alcalde,

Primitivo Cabezón

Tomás Peña

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA

GOBIERNO DE ARAGON

-Incabente.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

8

K.5.300.088

Presidencia Juez / Ca[illegible] diez de marzo

Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y nueve. III Año T"iu

Se declara al inculpado insolvente

Elevese el expediente y pieza a la Comisión con atento oficio.

Lo mando y rubri[illegible] SSª doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON